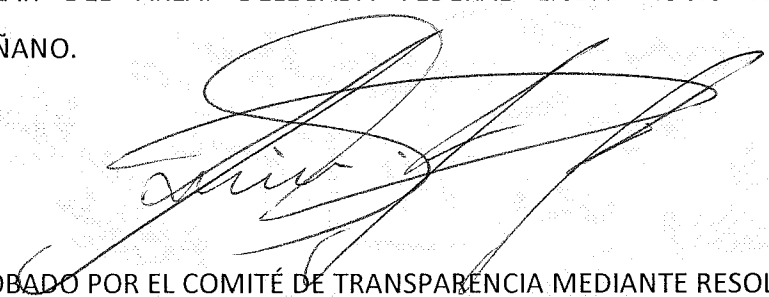


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,11,33 de33.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Recibi Original

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

BITÁCORA: 04/MP-0030/09/15 ✓
CLAVE PROYECTO: 04CA2015ID062

REPRESENTANTE LEGAL DE KOT OFFSHORE CONTRACTORS DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.

L G T A I P G

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 03 DE FEBRERO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **L G T A I P G**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Operación de oficinas administrativas y patio de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

fabricación de estructuras metálicas en Cd. Del Carmen Campeche", con pretendida ubicación en Carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real km 12+930, numero 200 Predio Rústico denominado Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **"Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en Cd. Del Carmen Campeche"**, con pretendida ubicación en Carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real km 12+930, numero 200 Predio Rústico denominado Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **LGTAIPG** en su carácter de representante legal de **Kot Offshore Contractors de México S. de R. L. de C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio KOT-CA-088/15 de fecha 07 de Septiembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 10 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: **"Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en Cd. Del Carmen Campeche"** con pretendida ubicación en Carretera federal 180 tramo Carmen-Fuerto Real km 12+930, numero 200 Predio Rústico denominado Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche mismo que quedo registrado con la Clave 04CA2015ID062.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de Noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/039/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de Septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Se le notificó al **Promovente** el día 10 de Septiembre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio KOT-CA-090/15 de fecha 14 de Septiembre de 2015 recibido el 17 del mismo mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 15 de Septiembre 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

5. Que el 17 de Septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/862/2015, de fecha 17 de Septiembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto**, cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/863/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/864/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/865/2015 todos de fecha 17 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PROFEPA/11.1.5/02101-15, de fecha 01 de Octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM/1031/2015 de fecha 09 de Octubre de 2015 y recibido en esta Delegación el día 14 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1483/2015 de fecha 05 de Octubre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
11. Que a la fecha, no se ha emitido respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, respecto al **Proyecto**, misma que fue solicitada mediante oficio



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/865/2015, de fecha 17 de Septiembre de 2015 y recibido en dicha Unidad el día 24 del mismo mes y año.

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1178/2015, de fecha 08 de Diciembre del 2015, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante oficio s/n y sin fecha recibido en esta Delegación Federal el día 07 de enero del 2016, la **Promovente** ingresa información complementaria, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1128/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4, párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra, establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal".

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y
(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P, el objetivo del **Proyecto** es el arrendamiento y el uso de instalaciones existentes para la operación de un patio de fabricación, de estructuras metálicas en el cual se llevarán a cabo trabajos de corte y soldadura sand blasteo y pintura. Se pretende mejorar el sitio con la construcción de un muro frontal y el acondicionamiento de áreas verdes, ubicado en la carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real km 12+930 número 200, Predio Rustico denominado Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

El predio donde se desarrolla el proyecto cuenta con una superficie total de 15,000 m², autorizada mediante oficio SEMARNAT/IACC/029/2013, de fecha 18 de enero de 2013, en donde se autorizaron las siguientes obras:

- 1.- Se cuenta con una superficie de obra civil construida de 362 m²
- 2.- Se ocupará una superficie de 800 m² donde se ubicarán áreas de trabajo para la fabricación de estructuras metálicas
- 3.- Para el embarque de estructuras metálicas se ocupará una superficie de 2,400 m².
- 4.- Para el almacenamiento de materiales se ubicarán en un área de 80 m².
- 5.- Para la ubicación de la maquinaria y equipo se ocupará un área de 170.81 m²
- 6.- Para la ubicación de material de oxicorte se ocupará un área de 150 m²
- 7.- El área de sand blast ocupará una superficie de 500 m²
- 8.- Para la ubicación del área de aplicación de pintura se ocupará una superficie de 400 m²
- 9.- Para el área de estacionamiento se ocupará una superficie de 416 m².

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

El predio se ubica dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Y	X
2065369.6142	632684.3998
2065445.6600	632813.7114
2065531.0430	632761.6622
2065454.9972	632632.3446
2065369.6142	632684.3998

Coordenadas del predio autorizadas por la SEMARNAT

De igual forma, el promovente manifiesta que solicito la modificación del proyecto autorizado mediante el oficio SEMARNAT/IACC/071/2013 de fecha 8 de febrero de 2013 con número de bitácora 04/DG-0002/02/13, donde se autorizaron las siguientes obras:

- 1.- Colocación de pisos y muros de concreto
- 2.- Fortalecer suelo con material pétreo (tierra o grava) este material debe de provenir de sitios ambientalmente autorizados.
- 3.- Instalación de PTR y ángulo de para colocación de techo de lona.
- 4.- El periodo de construcción del proyecto se establece en 3 meses.

Con base a lo anterior, las obras existentes dentro del proyecto "Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en ciudad del Carmen, Campeche" ya se encuentran autorizadas en materia de impacto ambiental, y por la tanto se solicita la operación del proyecto en dichas instalaciones y la construcción de un muro frontal en una superficie de 8,956.10 m², bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL PROYECTO	
Y	X
2,065,372.0938	632,688.6165
2,065,417.4972	632,765.8260
2,065,502.8534	632,713.7252
2,065,457.4476	632,636.5117
2,065,372.0938	632,688.6165
SUPERFICIE = 8,956.10 m ²	

Así mismo, la **Promovente** menciona que se pretenden llevar a cabo mejoras de construcción de obra civil para incrementar la eficiencia y seguridad de las actividades que se pretenden hacer, por tal motivo se construirá una barda frontal, un almacén de residuos peligrosos y el acondicionamiento de áreas verdes.



OFICIO NÚM: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

La superficie que tendrá la barda será de 80 metros de largo por 2.20 metros de alto y un acceso principal de 8 metros con portón metálico, y una sección de muro lateral de 15 metros de largo por 2.20 metros de alto.

La construcción del almacén de residuos peligrosos será de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, tendrá una charola contenedora de derrames para la contención del 25 % de un total de 4 barriles de 200 litros y/o residuos.

La **Promovente** señala que la instalación de jarrones será para la colocación de plantas de la región, las áreas ajardinadas consistirán en la reforestación con pasto y vegetación de la región, queda prohibido la plantación de especies protegidas por las normas ambientales y no endémicas.

El sitio del **Proyecto** se encuentra en una zona con todos los servicios como la recolección de basura, agua potable, alumbrado público, combustible y vías de comunicación.

El **Proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos en una zona actualmente destinada para uso industrial.

De acuerdo con la definición de especie prioritaria en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** donde se establece la Protección Ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el área del **Proyecto** o aledaños no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM, por lo que no se considera necesario un programa de rescate de fauna que requiera ser manejada de manera especial, ya que el sitio del **Proyecto**, se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada en donde los recursos naturales han sido modificada con anterioridad, ya que se observan unidades habitacionales, así como vialidades de acceso, obras que han contribuido en la eliminación de la vegetación original propiciando también la migración de especies faunísticas.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** se ubica unidad 61 de la Zona IV, *Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales* del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde la actividad urbana, comercial e industrial está permitida.



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

La **Promovente** indica que dentro de la diversidad florística del predio se encontraron algunas especies caducifolias (pierden sus hojas durante la época de sequías) tales como: *Leucaena leucocephala* (Guachin), *Guazuma ulmifolia* (guasimo/Pixoy) *Bursera simaruba* (chaka), *Piscidia piscipula* (ja'bin), y *Acacia pennatula* (chimay), *Tamarindus indica* (tamarindo), *Cassia fistula* (lluvia de oro) y *Metopium brownei* (chechem), *Senna sp* (Yaxh jabin) y asociadas a la selva perennifolia (mantienen su follaje todo el año/hojas perennifolias) como: *Chlorophora tinctoria* (mora), *Zanthoxylum caribaeunm* (sina'nache), *Talisia oliviformis* (huaya), *Ficus benjamina* (ficus), *Ficus sp.* (alamo) *Hampea trilobata* (majahua) y *Citrus sp* (limón-Var. indio).

El estrato herbáceo se compone principalmente por especies de hierbas y pastos de ciclos anuales y bianuales tales como: *Vinca rosea* (yicaria), *Panicum maximum* (zactae privilegio), *Cynodon plectostachyum* (Zacate estrella), *Hamelia patens* (skanan/coralillo), (Xkamchin), *Sida acuta* (Chichibe), *Carica papaya* (papaya), *Jacquinia macrocarpa* (pincha huevo), *Ricinus communis* (huiguerilla) y las especies de *Cocos nucifera* (coco amarillo), *Sabal mexicana* (guano) y *Spondias mombin* (Ciruela) catalogados como hierbas gigantes perenes.

Con respecto a la vegetación aledaña se caracteriza principalmente por dos especies típicas de ambientes perturbados: *Leucaena leucocephala* (Guachin) y *Ricinus communis* (huiguerilla), en menor proporción las especies de pastos: *Panicum maximum* (zactae privilegio) y *Cynodon plectostachyum* (Zacate estrella), otra especie indicadora y escaso es *Sida acuta* (Chichibe).

Así mismo la **Promovente** manifiesta que dentro del polígono del proyecto no existe vegetación o fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pueda ser afectada por las actividades del proyecto.

Con respecto a la fauna encontrada corresponde a la de una selva mediana subperenifolia el cual está caracterizado por especies de fácil adaptación a un medio cambiante, dentro del área de estudio y sus colindancias fue posible observar algunas especies de reptiles tales como: *Iguana iguana* (Iguana verde), (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiva undulata*, *Cnemidophorus deppei*). estas especies de hábitos cosmopolitas pueden adaptarse a los cambios graduales o drásticos que el medio les ofrece aun cuando la poca vegetación desaparezca pueden sobrevivir sobre las construcciones o simplemente desplazarse a nuevos sitios que ofrezcan refugios y/o alimentación.

Instrumentos Normativos.

Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/126/2016

los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Asentamientos Humanos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves), Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

- V. Que de conformidad con el Resultando 8 y mediante oficio PFFPA/11.1.5/02101-15, de fecha 01 de Octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su respuesta donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social **L G T A I P G**, representante legal de **Kot Offshore Contractors de México S. de R. L. de C. V.**, ni del nombre del Proyecto **"Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en Cd. Del Carmen Campeche"**, ni de la ubicación señalada en Carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real km 12+930, numero 200 Predio Rústico denominado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en materia de impacto ambiental

Que de conformidad con el Resultando 9 y mediante número de oficio F00.7.DFPCGM/1031/2015 de fecha 09 de Octubre de 2015 y recibido en esta Delegación el día 14 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al Proyecto:

"... Con base en el análisis y revisión de la información sobre las características del Proyecto, el cotejo de su localización dentro del Área Natural Protegida y su relación con el marco normativo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, el Decreto de Área Natural Protegida, Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, su Programa de Manejo y demás legislación aplicable, determinó que este Proyecto podría ser técnicamente viable, siempre y cuando la Promovente cumpla con las medidas de prevención y mitigación..."

"... El sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto se encuentra dentro del polígono oficial del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, particularmente en la Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos..."

"... De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa de Director Urbano de C.d del Carmen, el predio se encuentra ubicado dentro de la Zona R1 "es el suelo que, de acuerdo a sus condiciones naturales y de dotación de servicios es viable para la urbanización, la cual se deberá realizar en base a la legislación vigente y la de este programa..."

"... Respecto a la Zonificación Secundaria, se encuentra en un área propuesta para Bodegas y Talleres (BT), que son las "áreas destinadas espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera..."

"... Conforme lo antes dicho la actividad que se propone realizar no está prohibida de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del APFF Laguna de Términos y su Programa de Manejo, en específico para la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" Unidad 61, ni con lo estipulado en el Programa de Director Urbano para la zona R1 y el área de Bodegas y Talleres, por lo que el Proyecto podría ser procedente toda vez que su realización no dañará o impactará algún tipo de especie de vida silvestre en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010..."

Que de conformidad con el Resultando 10 del presente resolutive y mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1483/2015 de fecha 05 de Octubre del 2015 y recibido en esta

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Delegación Federal el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

"...que el área del Proyecto se encuentra de acuerdo a la Zonificación Secundaria de Elementos Estructurales y de Servicios en BT (Bodegas y Talleres)", es un área destinada a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera, donde la Tabla de Usos de Suelo permite la actividad de manera condicionada C25 que dice: A que cumpla con los estándares y normas de seguridad aplicables..."

"...De acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15, Y 10, 11, 12) le aplican los siguientes criterios:

Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"
Asentamientos humanos, reserva territorial (AH):

"12. Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen..."

"14. Se promoverá el establecimiento de un sistema de planeación del crecimiento urbano de los núcleos ejidales y demás comunidades rurales existentes dentro del APFYF..."

"15. Se promoverá la reubicación de los basureros ya existentes"

Uso Industrial (I):

"10. Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos..."

"11. Se promoverá la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales..."

"12. Los efluentes provenientes de las actividades industriales deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996, actualmente NOM-001-SEMARNAT-1996..."

Que de acuerdo con el Resultando 11 del presente oficio y hasta la fecha, Esta Unidad Administrativa no ha recibido respuesta del **Proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, misma que fue solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/865/2015, de fecha 17 de Septiembre de 2015 y recibido en dicha Unidad el día 24 del mismo mes y año.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Análisis Técnico Jurídico.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P e información complementaria, el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

Que el **Proyecto** contempla la operación de un patio de fabricación de estructuras metálicas y la construcción de muro frontal y Área de almacén de residuos peligrosos, por lo que dada las características ambientales carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio, se prevé que el proyecto, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando el Promoviente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P.

Con respecto a la infraestructura existente en el sitio del **Proyecto**, la Promoviente indica que cuenta con la resolución en materia de impacto ambiental No. SEMARNAT/IACC/029/2013 de fecha 18 de enero de 2013, donde se autorizó el proyecto Patio de fabricación y maniobras de estructuras metálicas en una superficie de 15000m² para la construcción de las siguientes obras; superficie de obra civil construida de 362 m²; superficie de 800 m² donde se ubicarán áreas de trabajo para la fabricación de estructuras metálicas; para el embarque de estructuras metálicas se ocupará una superficie de 2 400 m²; para el almacenamiento de materiales se ubicarán en un área de 80 m²; para la ubicación de la maquinaria y equipo se ocupará un área de 170.81 m²; para la ubicación de material de oxicorte se ocupará un área de 150 m²; el área de Sand Blast ocupará una superficie de 500 m²; para la ubicación del área de aplicación de pintura se ocupará una superficie de 400 m²; para el área de estacionamiento se ocupará una superficie de 416 m². Así mismo presenta una modificación SEMARNAT/IACC-071/2013 mediante la cual se autorizó la colocación de piso y muertos de concreto; Fortalecer suelo con material pétreo (tierra o grava) este material debe de provenir de sitios ambientalmente autorizados. Instalación de PTR y ángulo de para colocación de techo de lona y el periodo de construcción del proyecto se establece en 3 meses.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona **Bodegas y Talleres (BT)** destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

petrolera. De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone al establecido en dichos ordenamientos.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, la **Promovente** manifiesta que en el sitio del proyecto, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Con respecto a las medidas, se observó que la **promovente** propone programas de compensación ambiental como el programa de reforestación y un programa de seguimiento ambiental que permite tomar decisiones relacionadas con los efectos ambientales derivados de la marcha del proyecto, dichos programas son viables de desarrollarse. Por lo que de esta manera cumplirá con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el *Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*.

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que las aguas generadas en los baños durante la etapa de operación serán canalizadas a fosas sépticas las cuales se desazolverán por periodos calendarizados para su mayor aprovechamiento por empresas que cuenten con la autorización correspondiente para su disposición final. Sin embargo deber á conducir el agua residual hacia biodigestor con la capacidad adecuada para el proyecto y cumplir con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

Para el caso de los residuos de manejo especial, la **Promovente** menciona que durante las etapas del proyecto se generaran una diversidad de residuos diferentes a los peligrosos los cuales para su manejo es importante primero realizar su identificación, y con respecto a los residuos peligrosos existe la posibilidad de generación, por lo tanto esta unidad administrativa considera que la **Promovente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la **NOM-0161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

La **Promovente** solo somete a evaluación de impacto ambiental la operación del mismo, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

mitigados, siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P, de manera que indica que las obras.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

VI. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

1. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas, por el derramamiento de algún residuo peligroso aceite usado, lubricante y aditivo resultado de algún mantenimiento de los equipos que se utilicen en la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**. Queda prohibido que el área y las inmediatas se realicen mantenimiento, el mantenimiento de las unidades vehiculares se realizara en talleres autorizadas, minimizando con esto una contaminación al suelo y aguas subterráneas.
2. Durante la preparación del sitio, se generarán residuos sólidos orgánicos producto de la comida de los trabajadores, mismos que deberán ser depositados en tambores con tapa para su entrega a los camiones recolectores de basura del H. Ayuntamiento de Carmen (PASA) y evitar la propagación de fauna dañina.
3. Quedando prohibido la quema de basura y vegetación en el sitio y las contiguas del **Proyecto**.
4. Por las características que presenta físicas del suelo, como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

- combustible como diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas.
5. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
 6. Con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, atmósfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores como medida preventiva, se ocuparán los baños existentes por parte de la empresa, se exhortará a los trabajadores su uso.
 7. En caso de no ocupar los baños existentes y con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, atmósfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores como medida preventiva, se instalará un sanitario portátil; induciendo a los trabajadores su uso. La letrina tendrá un mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas autorizadas para prestar este tipo de servicio.
 8. Por las características del área y por estar inmersa dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo, cuerpo de agua por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento del equipo y vehículos que se utilicen, no se realizará ningún tipo de mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, esto deberá realizarse en talleres autorizados.
 9. Durante la nivelación del terreno para dar inicio a la construcción del muro frontal y del almacén de residuos peligrosos, se generarán residuos sólidos del material de construcción, misma que al término de las obras deberán ser recolectados para ser entregado a empresas recolectoras para su disposición final y de esta manera minimizar una contaminación visual y estética.
 10. Durante la construcción del **Proyecto** todos los desechos sólidos que se generen deberán de almacenarse en los contenedores que permanecerán en el sitio, para ser trasladados al basurero municipal. Aquellos desechos que puedan ser reciclados, se hará esta acción entregándolos a los centros recicladores de estos insumos.
 11. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al **Proyecto**, los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación. Para el cumplimiento de esta medida los vehículos tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones y estar por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

12. Las emisiones a la atmosfera serán las producidas por la operación de los equipos de combustión interna del compresor de aire, máquinas de soldar, el proceso de sandblasteo y el rocío de la aplicación de pintura por lo que se contará con los siguientes programas e infraestructura:
- Un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental.
 - Colocación de lonas para evitar la dispersión de las partículas de polvo y rocío de pintura en el ambiente, con ello se evitara la afectación a la vegetación, animales o habitantes de las unidad habitacional cercana al **Proyecto**.
 - Un programa de mantenimiento preventivo, predictivo a los equipos y maquinaria utilizados en las actividades del patio.
13. Se contará con un programa de verificación y uso de silenciadores en los equipos de compresores, máquinas de soldar y taladros; un programa de mantenimiento preventivo, predictivo a los equipos y maquinaria utilizados en las actividades operativas.
14. Se colocarán tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos y se clasificaran en biodegradable y no biodegradable, se realizara su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal competente, mientras que los residuos no biodegradables tales como envases de plásticos y vidrios, deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.
15. Las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, se conducirán a una fosa séptica y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Para el buen funcionamiento de la fosa séptica tendrá un mantenimiento periódico y de esta manera las aguas residuales cumplir con la norma, evitando los riesgos de contaminación del suelo y manto freático.
16. Durante la operación del **Proyecto**, el personal administrativo y de supervisión utilizará los baños existentes en las oficinas administrativas, para el caso del personal operativo se instalarán sanitarios portátiles los cuales se les dará mantenimiento periódico de limpieza y disposición final de los residuos por la empresa que prestará el servicio.
17. Debido a que el área del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona de industria de bajo impacto y con el propósito de minimizar cualquier efecto negativo a la atmósfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes de los escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

18. La empresa vigilará que durante la operación de la fosa séptica, no se viertan aguas grises que contengan algún contaminante químico u otras sustancias que puedan rebasar los límites máximos de contaminantes de las aguas tratadas y contaminar las aguas subterráneas y que se conduzcan a la Laguna de Términos o al Golfo de México. Las aguas grises se conducirán a una cisterna para su recolección por una empresa autorizada para su disposición final.
19. Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de la operación del patio de fabricación de estructuras metálicas, serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
20. Con el propósito de evitar alguna contingencia ambiental derivado de un derrame de algún residuo peligroso, el almacén tendrá una charola contenedora de derrames para contención del 25 % de un total de 4 barriles de 200 litros y/o residuos; reduciendo con esto su dispersión y minimizar un impacto negativa hacia el suelo, subsuelo, y aguas subterráneas.
21. Durante las actividades a realizar incluyendo la operación del Proyecto, se tomaran todas las precauciones necesarias para que no se viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran contaminar la Laguna de Términos y Golfo de México principalmente en periodos de lluvias. En caso de alguna contingencia por derrame de combustible o cualquier otro contaminante de manera involuntaria se procederá a aplicar medidas correctivas y/o de mitigación para restaurar el daño causado.
22. Se contará con las instalaciones adecuadas para el manejo y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen, se realizarán las gestiones para la disposición final de los residuos; se impactará capacitación al personal de seguridad industrial y protección ambiental sobre lo que establece la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características del procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
23. En caso de derrames de algún residuo peligrosos al suelo, se realizará la limpieza inmediata del suelo, el área donde se ubican los residuos y depósitos de materiales peligrosos contarán con un piso y borde para retener al residuo que sirva como barrera para recibir posibles fugas y derrames hacia el suelo. Por ningún motivo los residuos podrán ser almacenados a granel al aire libre.
24. Todos los residuos peligrosos, deberán almacenarse temporalmente bajo las condiciones que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su reglamento y normas aplicables. }

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

25. Se apegará a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su reglamento para aquellos residuos de manejo especial ya que se generan residuos como: Cartón, papel, botes de plástico, arena sílica no contaminada, fragmentos de chatarra y partículas de acero. Las actividades del **Proyecto** generan los siguientes residuos peligrosos: Botes, estopas, trapos, colillas de electrodos, guantes con residuos de herrumbre y pintura, solvente con residuos de pintura, arena sílica con herrumbre y pintura.
26. Se habilitarán áreas verdes en el **Proyecto** lo que permitirá compensar en parte la cobertura vegetal eliminada durante la preparación del sitio. Para el mantenimiento de las áreas verdes se utilizarán fertilizantes orgánicos, agroquímicos y plaguicidas de muy baja toxicidad, preferentemente orgánicos, biodegradables y autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Prácticas ambientales

- Se realizará un programa de reforestación en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Carmen y el Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, el programa va estar enfocado a la siembra de árboles de la especie y la cantidad que la autoridad indique; el sitio para la reforestación será ubicado con la ayuda de H. Ayuntamiento de Carmen para su interés.
- La **Promovente** deberá realizar un plan de monitoreo y vigilancia ambiental, donde se coordine la realización y supervisión de la aplicación de las medidas propuestas en esta MIA-P.
- Este plan se deberá llevar a cabo durante todas las etapas del **Proyecto**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo una calendarización estimada de su ejecución.
- La **Promovente** deberá contar con planes de contingencia, capacitación para los trabajadores y brindar el equipo necesario para el manejo de residuos peligrosos que debe contener:
- Establecer las condiciones de seguridad e higiene, para el manejo, transporte, almacenamiento, identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

- Revisar los requerimientos mínimos en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños en los centros de trabajo.
- La **Promovente** deberá contar con planes de contingencia, capacitación para los trabajadores y brindar el equipo necesario para laborar en la obra:
 - ✓ Ubicar los centros de salud u hospitales más cercanos y proponer una ruta de emergencia en caso de que ocurra algún accidente.
 - ✓ Se deberá contar siempre con extinguidores para fuego tipo A, B y C. Estos se deberán ubicar en zonas de fácil acceso y con letreros de aviso de ubicación.
 - ✓ El personal que trabaje durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá portar el equipo de seguridad y de protección requerido por la Secretaría del Trabajo, incluyendo chalecos, cascos, botas de trabajo, prevención y vigilancia que en los trabajos de altura cuenten con arnés para su protección.
 - ✓ La circulación de los camiones que se requieren en la obra tendrá que hacerlo con las luces encendidas y a baja velocidad.
 - ✓ Tener a la vista un botiquín de emergencia.
 - ✓ Señalamientos de seguridad: informativo, restrictivo y prohibitivo.
 - ✓ Banderero fuera de la obra para señalar la entrada y salida de vehículos.
 - ✓ Evitar rodar, descansar o estacionar la maquinaria y vehículos de servicio fuera del sitio definido para la obra.
 - ✓ Las instalaciones temporales dentro del área del **Proyecto** deberán de estar colocadas e identificadas correctamente: caseta de supervisión, almacén de materiales, almacén de residuos peligrosos.
- Se realizará un programa de reforestación en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Carmen y el Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, el programa va estar enfocado a la siembra de árboles de la especie y la cantidad que la autoridad indique; el sitio para la reforestación será ubicado con la ayuda de H. Ayuntamiento de Carmen para su interés.

Programa de reforestación:

La siguiente propuesta coadyuvará a la reestructuración ambiental del área en que se localizará en el sitio del **Proyecto** o donde lo indique el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Programa de Seguimiento Ambiental

Los objetivos del programa serán Verificar que la naturaleza y magnitud de los impactos ambientales potenciales se ajusten a lo previsto en la evaluación desarrollada en el presente estudio y a los estándares ambientales, así como que las variables ambientales evolucionen de acuerdo con lo estimado; Corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de Mitigación propuestas; Detectar y prevenir la ocurrencia de accidentes o efectos ambientales no deseados; y Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la Promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación

22 de 33

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la

23 de 33

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la

24 de 33

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo, Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse, de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en Ciudad del Carmen, Campeche" con pretendida ubicación en carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real km 12+930, número 200, Predio Rústico denominado Rancho Hornos, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Y	X
2,065,372.0938	632,688.6165
2,065,417.4972	632,765.8260
2,065,502.8534	632,713.7252
2,065,457.4476	632,636.5117
2,065,372.0938	632,688.6165

El Proyecto ocupara una superficie de 8,956.10 m² en consiste en el patio de fabricación, construcción del muro frontal, área de almacén de residuos peligrosos, área de estacionamiento y áreas ajardinadas. De igual forma consiste en la operación y uso de las instalaciones existentes en el sitio para la fabricación de estructuras metálicas de diversas medidas y tipos tales como placas de acero, vigas, perfiles, ángulos, etc.; así como también construcción y armado de tuberías de 0.5" hasta 30", accesorios de tuberías (codos, T's, bridas etc.,) en donde requerirá el uso de maquinaria soldadoras, equipos de sandblast y pintura y demás implementos que implican esta operación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses para la construcción del **Proyecto** y de 20 (veinte) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto

28 de 33

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/126/2016

en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, **las aguas residuales** deberán canalizarse hacia un biodigestor con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como llevar a cabo el programa de reforestación y programa de seguimiento ambiental.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
6. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. Apercibiéndole de que en caso de que la fianza no sea presentada previo al inicio de las obras, la secretaria por conducto de la PROFEPA hará uso de las atribuciones conferidas por la LGEEPA en su artículo 160.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO La Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor de **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2016

DÉCIMO
CUARTO

La Promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO
QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO
SEXTO

Notificar al **L G T A I P G** representante Legal de Kot Offshore Contractors de México S. de R.L. de C.V. Promovente del proyecto "Operación de oficinas administrativas y patio de fabricación de estructuras metálicas en Ciudad del Carmen, Campeche" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.C.P. - M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel
Delegación Álvaro Obregón CP. 01040 - México D.F.
Lic. Miguel Ángel Chico López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche.- Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Pablo Gutiérrez Lázarus.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcántara Ferrás.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.-
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizana Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Navá.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo

L G T A I P G

EPG/GY/GN/FCG/FCU/MO/PBS

3 de 33

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Not. Forcal